



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No 667
(Noviembre 29 de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor IVAN ALBERTO RIOS RAMOS Persona Natural

HECHOS

Mediante Escrito Radicado No 109 de fecha 6 de diciembre de 2017, la señora ANILSA MENESES VELASQUEZ presento querrela en contra del señor IVAN ALBERTO RIOS RAMOS, por el no pago oportuno de salarios y la liquidación y pago de prestaciones sociales, los cuales fueron objeto de conciliación ante la Inspección de Trabajo de la Jagua de Ibirico el día 28 de noviembre de 2017 y a la fecha de la querrela el señor no ha cumplido con el compromiso adquirido en la conciliación

Que, en atención a lo anterior, se ordenó mediante Auto No 1706 de fecha 19 de diciembre de 2017 el inicio de una averiguación preliminar y se ordeno la practica de pruebas

Que revisada la querrela se observa que la querellante no relaciono la dirección del domicilio del señor IVAN ALBERTO RIOS RAMOS

Que mediante oficio de fecha 22 de enero de 2018 se le comunico a la señora Anilsa Meneses Velásquez el inicio de la actuación administrativa

Que a la dirección de correo relacionada en la querrela se le envió la comunicación del inicio de la actuación administrativa y se le solicito comparecer al despacho para escucharla en diligencia de ratificación ampliación de la querrela y que aportara la información del domicilio del querellado para efecto de comunicación y notificación del inicio de la actuación, siendo imposible que la querellante compareciera al despacho

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la actuación administrativa al observarse que la querrela no contenía la dirección del domicilio del querellado, considerándose que fue una querrela incompleta, y por consiguiente ante el vacío normativo se le dará aplicación por analogía el trámite establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 el cual establece:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

- **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
- A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
- Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior, en el expediente se observa los oficios de fecha 22 de enero de 2018, enviados a la señora ANILSA MENESES VELASQUEZ para que nos aportara la dirección de notificación del señor IVAN ALBERTO RIOS RAMOS y no se obtuvo respuesta alguna de su parte, considerando su comportamiento como un desistimiento Tácito a la querella presentada

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVAR la querella presentada por la señora ANILSA MENESES VELASQUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 57.439.995, con domicilio en la Transversal 1 No 1-43 Barrio la Florida en el municipio de la Jagua de Ibirico, en contra del señor IVAN ALBERTO RIOS RAMOS

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ANILSA MENESES VELASQUEZ y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control